



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

“Notificación en el expediente de Orden de Ejecución nº 72/2017 relativo a la existencia de deficiencias en el local sito en calle Arca Real nº 63”

El Sr. Concejal Delegado General de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, por delegación (Decreto 1544 de 7 de marzo de 2017) del Excmo. Sr. Alcalde, dictó Decreto en fecha 18 de octubre de 2017, del siguiente tenor literal:

“Habiendo tenido conocimiento este Servicio del mal estado del local perteneciente al inmueble sito en la calle Arca Real nº 63 de esta localidad.

Atendido el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 21 de agosto de 2017, en el que indica:

‘Con fecha 21/03/2017, se asigna el expediente de referencia para emisión de informe por parte de la policía municipal redactado el 14/03/2017 en la que se informa que el local sito en C/ Arca Real, 63, que da a la plaza Lola Herrera tiene una pared de atrás caída y la valla metálica rota.

INSPECCIÓN VISUAL LLEVADA A CABO DESDE LA VÍA PÚBLICA RESPECTO EL OBJETO DE INFORME

En la visita de inspección llevada a cabo al lugar de referencia el día 4 de agosto de 2017 se verifica que se trata de la parte trasera de un local comercial que da al parque Lola Herrera, en el que hay un vallado de malla de simple torsión delimitando un lateral y parte de otro de un patio trasero y el resto son muros medianeros con otros inmuebles. El inicio de uno de los muros medianeros de ladrillo esta irregular, como si se hubiese demolido una pequeña parte y no se hubiera rematado el extremo. En este punto hay un trozo de la malla de simple torsión caída en el suelo quedando este espacio accesible para que entre cualquiera.

INFORME TÉCNICO

A continuación se informa de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la LUCyL, 319 del RUCyL, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Dirección del Área de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda respecto a las Ordenes de Ejecución: *“afección hacia la vía pública, grave riesgo para la salubridad pública, grave riesgo a la integridad de los ocupantes y cuando del incumplimiento del deber de uso y conservación regulado en el artículo 8 LUCyL y de la adaptación al ambiente del artículo 9 LUCyL deriven situaciones de especial gravedad”*, sin perjuicio del resto de aspectos contenidos en los artículos 8 y 9 de la LUCyL y artículos 15,16,17,18 y 19 del RUCyL relacionados con el deber de uso, conservación y adaptación al ambiente no considerados como *especialmente graves* y que por tanto no son objeto del presente informe.

A la vista de las deficiencias descritas en el apartado anterior, deberán llevarse a cabo las siguientes actuaciones:



- Se revisara el inicio del muro, saneándose y reparándolo para que sea seguro y estable.
 - Se revisará y reparará la malla de simple torsión con el fin de impedir el paso de gente al patio.
1. Los trabajos descritos deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de 1 mes, no siendo en principio necesaria la intervención de un técnico titulado, salvo que se decida efectuar algún tipo de actuación más compleja.
 2. La finalización de las actuaciones deberá ser comunicada y acreditada en el Ayuntamiento presentando certificado final de obra en el que se asegure la seguridad y estabilidad del vallado y el muro.
 3. A efectos meramente administrativos de la tasa por prestación de servicios urbanísticos y de la imposición de sanciones que en su caso pudiesen proceder, el coste de la ejecución material de las actuaciones arriba indicadas se estima en 300 €.”.

Considerando lo dispuesto en el art. 106 en relación con el art. 8 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, los arts. 319 y siguientes del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que regulan la obligación de los propietarios de los terrenos y demás bienes inmuebles de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad, así como la competencia del Ayuntamiento para exigir el cumplimiento de tales condiciones ordenando las obras de conservación o reposición que sean necesarias para dar cumplimiento a los deberes de uso y conservación establecidos en el art. 8 de la citada Ley 5/1999, de 8 de abril.

Considerando lo dispuesto en el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los artículos anteriormente mencionados y de conformidad con lo manifestado en el informe aludido,

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Incoar el oportuno expediente de orden de ejecución para que por la propiedad del local perteneciente al inmueble sito en **la calle Arca Real nº 63** de esta localidad, se proceda a la subsanación de las deficiencias indicadas en el informe técnico.

Asimismo, se concede a todos los interesados un plazo de audiencia de **10 días**, a fin de que puedan alegar y presentar por escrito cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

SEGUNDO.- Notificar a la Sección de Tasas y Otros Ingresos, a fin de que se proceda a efectuar liquidación del importe correspondiente a la tramitación del presente expediente de Orden de Ejecución.”

Lo que se hace público a efectos de notificación a los herederos de D. Ramiro olmo noriega con **CIF/NIF nº 12148356D**, y a cuantos pudieran ser parte interesada en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que por ser un acto de trámite no es susceptible de recursos.

En Valladolid a 8. de noviembre de 2017

EL SECRETARIO GENERAL P.D. LA TÉCNICO SUPERIOR Julia de Meer Lecha-Marzo